

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 127.302 “Ruidia, Silvia Viviana c/ Previsión ART S.A. s/ Diferencia Indemnización”

FECHA | 25 de febrero de 2022

ANTECEDENTES | El Tribunal de Trabajo N.º 1 del Departamento Judicial de Junín resolvió, por mayoría, hacer lugar a la excepción de cosa juzgada administrativa opuesta por la demandada y, en consecuencia, rechazar la demanda por accidente de trabajo instaurada por Silvia Viviana Ruidia contra Previsión ART S.A., ordenando el archivo de las actuaciones. Contra dicho modo de resolver se alzó la parte actora, por apoderado, interponiendo sendos recursos extraordinario de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad de ley, concedidos en la instancia de grado el 31-III-2021

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sólo con relación al remedio procesal articulado en primer término, procedió a responderla de conformidad a lo previsto en el art. 302 del Código Procesal Civil y Comercial. Y estimó que la Suprema Corte de Justicia debería declarar mal concedido el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que dejó examinado.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inconstitucionalidad. Procedencia.** El remedio extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto no supera el umbral de admisibilidad. Toda vez que, el recurso extraordinario de inconstitucionalidad regulado en el art. 299 del Código Procesal Civil y Comercial, sólo procede cuando en la instancia ordinaria se ha controvertido y resuelto la validez de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales bajo la pretensión de ser contrarias a la Constitución local, y siempre que la decisión recaiga sobre ese tema (conf. S.C.B.A. causas L. 116.822, sent. del 06-V-2015; L. 117.832, sent. del 02-XI-2016; L. 118.990, sent. del 03-V-2018, entre otras), extremos que distan de verificarse en el caso en juzgamiento. **Configuración de caso constitucional.** Del análisis del escrito de demanda, como del pronunciamiento recurrido, no se advierte que se haya planteado oportunamente crítica alguna tendiente a cuestionar la validez constitucional del art. 2, inc. “j”, apdo. 6 de la Ley de Procedimiento Laboral citado, ni que el tribunal de trabajo actuante haya emitido opinión acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto de mención, circunstancias que descartan la configuración de caso constitucional alguno susceptible de habilitar la vía intentada en los términos señalados por los arts. 161 inc. 1º de la Carta local y 299 del Código Procesal Civil y Comercial.